

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00240-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder general o especial otorgado al señor JUAN DAVID SALAZAR CHAVARRO que lo faculta para interponer la presente demanda. En caso de ser poder especial, acreditar la calidad de abogado que le permita sustituir el poder a favor del abogado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BUENO. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el poder de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, puesto que el aportado no tiene presentación personal sino un “RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO”.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad enunciado pero que no fue aportado en los anexos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: INTEGRAR los hechos que narra en el acápite que denominó “Fundamentos jurídicos.” dentro del que nombró como “HECHOS”, a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de las partes que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, pues se citó la misma para todos.

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de la sociedad que pretende demandar SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S..

DÉCIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

UNDÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como a cada una de las partes que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo

del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **64** hoy **7 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc5a8ed393317cbe86ecf9e926aff31bfb70a2994a5546b23c3f6cba7c761b2**

Documento generado en 06/07/2021 04:57:11 p. m.